

San Luis 12 de julio 2024.-

NOTA N° 10 S.L.A.S.E. - 2024

Expte ref.: 6240992/24

“DEFENSORIA DEL PUEBLO - NOTIFICA RES. 33-DDP-2024 - SAN LUIS AGUA”

DEFENSORIA DEL PUEBLO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de brindar informes solicitados en Res. N° 33 DdP-2024.-

Que, obra informe de Gerencia de Fiscalización en ACTPAS N° 1320024/24, el cual manifiesta que en virtud de lo expresado por la Defensoría del Pueblo en la resolución de referencia up supra, obrante en el EXD 3010544/24 iniciado por la misma defensoría y promovido por la denuncia efectuada por los vecinos de la localidad de El Volcán sobre calidad hidrológica de la cuenca; por lo que San Luis Agua Sociedad del Estado, efectúa las siguientes observaciones, consideraciones y sugerencias:

1. En el considerando (pág. 5) la DdP concluye que la reducción de amonio, carga bacteriana, y dureza en agua cruda por métodos convencionales de potabilización no se remueven, en base al primer muestreo (M1). En el segundo muestreo, con ajustes en el tratamiento de potabilización, convencional en la planta modular, y desinfección los parámetros se normalizan y se ajustan a norma;
2. Respecto a las bacterias Mesófilas, de acuerdo al Código Alimentario Argentino, “En el caso que de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento”. Estos recuentos detectan un amplio espectro de microorganismos, incluidos bacterias y hongos, sensibles a la desinfección. Tiene poco valor como

indicativo de microorganismos patógenos, pero se utiliza como monitoreo operacional, indicador del tratamiento y desinfección del agua, con el objetivo de mantener los recuentos en los valores más bajos posibles. Generalmente son inoecuos, formando parte de la microflora natural de los medios acuáticos y son abundantes en aguas crudas. Los tratamientos de coagulación y sedimentación reducen considerablemente la concentración de microorganismos y son altamente sensibles a la desinfección;

3. Terraplén sobre afluente del Arroyo el Durazno, acceso al Feedlot El Amparo, aparentemente fue construido entre 2003 (no se ve Google Earth) y 2009, previo a la constitución de S.L.A.S.E., se incluirá en próximos monitoreos;

4. Aplicación de la Resolución 125/2016. Se restringe al agua para uso recreativo, por ende es aplicable solo al Río El Volcán, debido a que en el Dique La Estrechura, están prohibidas este tipo de actividades. En este último caso, para un estudio cualitativo, será necesario tomar como normativa de referencia, al Decreto 2092-MLyRI-2006.-

Respecto a la aplicación de la normativa que refiere la DdP, se refiere específicamente a la proliferación masiva o floración de microalgas y cianobacterias. Pero, tomando como referencia el Capítulo VII de Desarrollo de niveles guía nacional de calidad de agua ambiente correspondiente a Escherichia coli/Enterococos, el nivel guía para recreación humana (NGR) con contacto directo, se detalla: “NGR (E.coli/enterococos): para un número de muestras estadísticamente suficientes (no menos de cinco muestras igualmente espaciadas durante un periodo de treinta días) la media geométrica de la densidad bacteriana no deberá exceder uno u otro de los siguientes valores límites alternativos: Escherichia coli: 123 colonias/100 ml Enterococos: 33 colonias/100 ml”. Siendo estos niveles basados en estudios de áreas recreativas de E.E.U.U. y no haber evaluaciones locales, se les asigna un carácter interino y sujetas a Límites de Confianza calculados en base a frecuencia de uso, por lo que para el Río El Volcán, por ser de uso altamente frecuente el límite de confianza superior provisorio para una muestra aislada de 235 colonias/100 ml. Ese límite se excede en la M18 (Río El Volcán Osito) en la segunda campaña de

muestreo (18/04/2024), no en otros puntos aguas abajo (ingreso a Cruz de Piedra) y

arriba (B° Alto del Volcán, Salto Colorado, La Hoya) de este punto, puede que esté afectado el sector por otros factores antrópicos, por ubicarse en zona urbana. Respecto al dique La Estrechura y el ingreso de sus afluentes, no está permitido bañarse.

5. En referencia a lo resuelto en el Artículo 3° de la Resolución, San Luis Agua mediante la Gerencia Fiscalización, lleva a cabo de un monitoreo de la cuenca y planifica extenderlo a tributarios menores de los Arroyos Estancia Grande y El Durazno, para completar la información sobre los sistemas hídricos de la cuenca.

6. De acuerdo a lo expuesto en el Artículo 4°, la Gerencia Fiscalización realiza monitoreos estacionales sobre los sistemas hídricos principales de toda la provincia en puntos muestrales específicos y previamente pautados por el equipo técnico, que incluyen al dique y a los ríos de interés para este caso.

7. Respecto al Artículo 5° hay disponibilidad de los datos obtenidos en los monitoreos realizados por la Gerencia. A la fecha no fueron solicitados por DdP.-

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-



Fdo.
Presidente de San Luis Agua
Ing. Hugo Guzmán Durán